

## **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

### **DECLARATIVO RAD. No. 11001310302720230004900**

Se decide lo pertinente con respecto a la demanda **VERBAL** de IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA que pretende instaurar la señora GLORIA MARCELA CABREJO, en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL ACAPULCO, una vez revisada la demanda y sus anexos, como consecuencia de lo anterior, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsane lo siguiente so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P:

1. En el poder adosado con la demanda, no se señaló el correo electrónico del apoderado, el cual además debe corresponder con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2020.
2. Debe aportarse la documental idónea indicativa que se encuentra inscrito el apoderado en el SIRNA y que el buzón electrónico utilizado como correo se encuentra registrado en el mismo.
- 3.- Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para los fines procesales, a través del cual enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3° de la Ley 2213de 2020.
- 4.- Acredítese la calidad de propietaria del conjunto residencial Acapulco, aportando el certificado de tradición del inmueble debidamente actualizado.
- 5.- Apórtese el acta de la asamblea objeto de impugnación.
- 6.- Debe dar cumplimiento a lo reglado por el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., esto es, concadenar los hechos de la demanda, estos que sirvan de fundamento a las pretensiones; pues se observa que la mayoría de los hechos es la transcripción de los artículos de la Ley 675 de 2001, cuando estos deben es relatar el procedimiento que se efectuó para realizar la asamblea y lo sucedido en ella si es el caso, para lo cual igualmente:

a) Deberá manifestarle al Despacho por qué razón afirma que se citaron 7 copropietarios cuando el conjunto lo integran 6 inmuebles, pues del pantallazo que se incluyó en el hecho 7, se desprende seis personas.

b) Se servirá manifestarle al Despacho en qué consiste el acta de asamblea celebrada el día 13 de abril del 2022 en el conjunto residencia Acapulco P.H e indicará claramente las razones por las cuáles pretende impugnarla.

7.- No observa el despacho el capítulo de las pretensiones de la demanda, por lo que debe proceder a indicar en forma clara y precisa, el objeto de la impugnación alegada, es decir, declaratoria de nulidad del acto o decisión, referenciando en que consiste, pues se podrán impugnar las decisiones de la asamblea cuando no se ajusten a las prescripciones legales.

8. Deberá indicarse el canal digital a través del cual recibirá notificación el testigo que debe ser citado al proceso o en caso de desconocerse, realizarse tal manifestación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2020.

Los ajustes indicados, así como los que estime convenientes a la demanda, deberán efectuarse en documento integrado para mayor claridad y precisión. El abogado deberá allegar un nuevo libelo demandatorio en el que narre los hechos y precise las pretensiones con todas estas correcciones

Igualmente y de conformidad con la Ley 2213 de 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° de dicha normatividad y el Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

**Firmado Por:**  
**María Eugenia Fajardo Casallas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 027 Escritural**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d693f4c4954a1288ba88e951e8f5f3510b55d255e02b76175bdc5264b6c4ac0**

Documento generado en 08/02/2023 08:10:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**